

COBERTURA ADICIONAL - RENTA MENSUAL POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORARIA A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE

Esta cobertura adicional de renta mensual por incapacidad total temporaria a consecuencia de accidente forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Accidentes Personales Colectivo base y sus condiciones rigen también para ella, salvo que sean contrarias a lo que aquí se establece.

1. Definición

La Compañía cubre al Asegurado en caso de incapacidad total temporaria a consecuencia de lesiones provocadas por un accidente, desde la fecha de iniciación de la vigencia de este adicional.

A los efectos del presente se considerará incapacitado al Asegurado, cuando se hallare imposibilitado total y temporalmente para ejercer su ocupación habitual, por el período máximo que figura en las Condiciones Particulares.

2. Riesgos no cubiertos

La Compañía no pagará el beneficio estipulado en el presente adicional, si el Asegurado sufriera una incapacidad total temporaria como consecuencia de:

- a) Accidentes producidos por el uso de drogas, tóxicos, alcohol y psicofármacos.**
- b) Accidentes causados por infracciones a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos públicos o particulares relativos a la seguridad de las personas.**
- c) Accidentes a consecuencia de actos y operaciones de guerra, revolución, tumultos y otras perturbaciones que alteren el orden público y de las producidas por radiaciones y/o emanaciones nucleares o ionizantes.**

La Compañía no pagará el beneficio estipulado en el presente adicional en los casos en que la incapacidad afecte directamente el desarrollo de las actividades deportivas de aquellos Asegurados cuya ocupación habitual esté vinculada a los deportes.

3. Indemnizaciones

Si se produjera la incapacidad total temporaria del Asegurado dentro de las condiciones del presente adicional, la Compañía se obliga a pagar la renta mensual (que figura en las Condiciones Particulares), a partir del decimotercer (13^º) día de diagnosticada la misma y por el período máximo que figura en las Condiciones Particulares. En cualquier caso, el período máximo de cobertura será de seis (6) meses salvo que por Condiciones Particulares se establezca uno menor.

El total a indemnizar por la Compañía por los siniestros ocurridos dentro de un periodo de vigencia anual de la Póliza, será el equivalente al período que figura en las Condiciones Particulares.

Para el cálculo de la renta que corresponda se utilizará el siguiente criterio:

- Importe de la renta mensual dividido treinta (30). El importe resultante será multiplicado por los días que se mantenga la incapacidad.

En los casos de capitales en moneda nacional, el porcentaje a pagarse se aplicará sobre el capital del Plan Básico del comienzo de cada afección.

4. Comprobación de la incapacidad total temporaria

Corresponde al Asegurado dar prueba de la incapacidad total temporaria y queda convenido que la Compañía podrá exigirle las pruebas que juzgue necesarias y además obtenerlas por sus propios medios. La Compañía además, podrá exigir al Asegurado en cualquier ocasión las pruebas necesarias de la continuación de la incapacidad total temporaria, sin perjuicio de la facultad que se reserva de obtenerlas por sus propios medios. El Asegurado releva a tales efectos el secreto profesional.

Las pruebas mínimas a entregar en caso de accidente refieren al parte policial del accidente y parte médica de emergencia móvil o médico que haya actuado en el lugar del hecho.

Si dichas pruebas no fueran entregadas dentro del plazo de quince (15) días hábiles después de haber sido solicitadas, o si el Asegurado dificultase de alguna forma su consecución, el derecho al cobro de la prestación terminará inmediatamente.

El Asegurado acepta en todos los casos el pronunciamiento del médico de la Compañía.

5. Límites de cobertura

La Compañía dejará de cubrir el riesgo de incapacidad total temporaria previsto en el presente adicional, el que quedará automáticamente nulo y sin ningún valor, en los siguientes casos:

- a) **Cuando el Seguro de Vida Base determinante del presente adicional dejara de hallarse en completo vigor por falta de pago de alguna de sus premios o fracción de premios, o por cualquier otra causa.**
- b) **Cuando el Asegurado solicite la cancelación del presente Adicional.**
- c) **La Póliza alcance el aniversario más próximo a la fecha en la que la Vida Asegurada cumpla los 60 años de edad.**

6. Premios

La Compañía fijará el premio a recibir por este adicional en cada aniversario del Seguro de Vida Base, por un período de doce (12) meses.

7. Denuncia de siniestro

La denuncia del siniestro a reclamar deberá ser presentada a la Compañía dentro de los 30 días siguientes al diagnóstico de la incapacidad u ocurrido el accidente bajo el cual daría inicio la presente cobertura, **bajo apercibimiento de la pérdida del derecho a la indemnización.**

Este plazo de denuncia es sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 3 referida a que el derecho del asegurado a recibir la indemnización de esta póliza nacerá a partir del decimotercer (13º) día de diagnosticada la enfermedad.

8. Límites de edad de ingreso

Este adicional solamente cubrirá a los Asegurados cuya edad sea menor o igual a 50 años calculada al momento de la contratación del mismo.